

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Primero (1) de Septiembre de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular 156384089001-2020-00057-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA.
Demandados: Mario Elí Sierra Vela

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Septiembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARIO ELI SIERRA VELA, con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo del capital contenido en los pagarés: a) 015466100007063 de fecha 17 de Agosto de 2018; b) 015466100005880 de fecha 06 de diciembre de 2016; y c) 4481860003489033 del 29 de agosto de 2015; que el demandado suscribiera a su favor y que se encuentran vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P., 709 y ss. del C. Co.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MARIO ELI SIERRA VELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.483.058, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Respecto del Pagaré **015466100007063** de 17 de agosto de 2018
 - a) Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS** (\$6.000.000) MDA/CTE, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
 - b) Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS** (\$444.777) MTE, por intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 4 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superintendencia financiera, desde marzo 01 de 2019 y agosto 28 de 2019.

- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de agosto 29 de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- d) Por la suma de **DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$16.975) MDA/CTE**, correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagare.

2) Respecto del Pagaré **015466100005880** de 06 de diciembre de 2016

- a) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOCE (\$2.205.512) MDA/CTE**, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$310.410) MTE**, por intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF + 7 puntos efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superfinanciera, desde diciembre 27 de 2018 hasta junio 26 de 2019.
- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de junio 27 de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- d) Por la suma de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$19.288) MDA/CTE**, correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagare.

3) Respecto del Pagaré **4481860003489033** del 29 de agosto de 2015

- a) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$1.512.321) MDA/CTE**, contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$34.293) MTE**, por intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, desde noviembre 21 de 2019 hasta diciembre 20 de 2019.
- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de diciembre 21 de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.
- d) Por la suma de **CIENTO UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$101.067) MDA/CTE**, correspondientes a otros conceptos, conforme a la literalidad del pagare.

SEGUNDO: Ordenar que el Ejecutado pague las obligaciones con sus intereses, en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a aquel en que les sea notificado este proveído en legal forma.

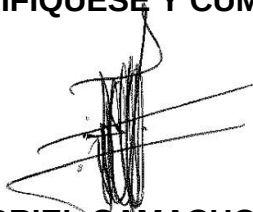
TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la Demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso, así mismo córrase traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo de Mínima cuantía según las reglas establecidas el Art.- 430 y ss del C.G.P P.C, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer como Apoderado Judicial de la demandante al Abogado MARIO JULIAN MUNEVAR UMBA conforme al mandato conferido por el Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, Septiembre Cuatro (4) de dos mil veinte (2020), la providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 18 de esta misma fecha

RICARDO MAURICIOPINEDA RODRIGUEZ
Secretario.